

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

**CONDICIONES DE SUSCRIPCION.**

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

<b>EN SEGOVIA.</b>	{ Por un mes. . . . .
	Por tres. . . . .
<b>FUERA.</b>	{ Por un mes. . . . .
	Por tres. . . . .

Si se suscriben los tres primeros meses, se abona el año.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 de Noviembre, número 319, se lee lo siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr. Hecho cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revisión de la carga de justicia de 1996 rs. ánuos, que figura en presupuesto al núm. 19 art. 7., capítulo 51, sección 4., y percibe D. Antonio Diez de Rivera.

En su consecuencia:

Visto el testimonio librado en 5 de Agosto de 1857, previo mandato judicial, por la Escrivania de Rentas de esta provincia, en el que se insertan: primero, la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1847, disponiendo la compra á D. Mateo Murga de un terreno contiguo á la casa de moneda para evitar que edificándose en aquel perdiese esta las luces y vertientes, mandándose al propio tiempo por S. M. que, adquirido que fuese por la Hacienda dicho terreno, se enajenase en subasta pública y á pagar en metálico, bajo el tipo de lo que á la misma cos-

ta se estimase y alivio en el

tare, deduciendo de su importe lo que pericialmente se graduase perdiendo valor por razón de las servidumbres que se le impusiesen para que la casa de moneda continuase perpetuamente en el goce de las luces y vertientes que en la actualidad tiene; y segundo, la escritura de compra de dicho terreno, otorgada á nombre de la Hacienda en 19 de Setiembre de 1848, por la cual, y como parte de precio de aquél, se reconoció en favor del D. Antonio Diez de Rivera un censo de 66558 rs. capital, con réditos al 5 por 100, que gravitaba sobre el mencionado terreno;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que la escritura de que procede esta carga, es un título legítimo para percibirla, toda vez que el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo interin no se redima;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; siendo igualmente la voluntad de S. M. se depure si se llevó á efecto el último extremo de la citada Real orden de 9 de Diciembre de 1847, ó si el Estado se utilizó del mencionado terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público,

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Direccion general de Correos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Turégano á Pedraza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballistas mayores situadas en los puntos más convenientes

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por menasualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la corres-

pondencia por otro ó otros puntos, se rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á propietaria. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Turégano y Pedraza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora y en local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4400 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta ó los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del propietario, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para

dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Turégano á Pedraza y vice versa, por el precio de ..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desecharada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiese causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado, y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá efecto el dia 16 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en el local del Gobierno y Casas Consistoriales de Turégano y Pedraza, advirtiendo que los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Segovia 26 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

#### VIGILANCIA.

El Alcalde de Chañe pone en conocimiento de este Gobierno que el dia 18 del corriente se extraviaron de la

yeguada del mismo pueblo una yegua con su potra, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya sabido el paradero de ellas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se encuentren y pueda avisar á su dueño Estanislao Hernández, vecino de dicho pueblo, y pueda pasar á recogerlas, abonando los gastos que hayan ocasionado. Segovia 22 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

#### Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro con la clin larga, alzada 6 cuartas y media, tiene un marco en la nalga derecha con una A.

#### Idem de la potra.

Edad 4 año y 8 meses, pelo negro, cortada la clin, alzada 5 y media cuartas.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Ignacio Cámara, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 18 del corriente se fugó de las inmediaciones de Soria al ser conducido por la Guardia civil á dicha población, como autor del robo de dinero verificado en la casa de Mateo García de Cobaleda, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 23 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

#### Señas del fugado.

Estatura regular, bastante grueso y lleno de cara, barba rubia muy poblada y el pelo también rubio, ojos pardos, blanco de cara y de color sano, edad 36 años, viste pantalón de paño pardo remontado de fino negro en buen uso, chaqueta de paño pardo con cuello y solapas vueltas, chaleco de paña negra, calza boceguies, y lleva la cabeza cubierta con una gorra nueva de pellejo de pelo negro, y camisa de lienzo fino y la pechera.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del joven Lamberto Hernández, natural del pueblo de Visiedo, provincia de Teruel, cuyas señas se expresan á continuación, el cual hace dos meses salió de la casa de sus padres en compañía de Manuel Guillén con ánimo de aprender el oficio de cardador, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 26 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

1861 en otoño

#### Señas del Hernandez.

Edad 12 años, bastante medrado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno, tiene pecas en la cara y una berruga en una oreja.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de la persona en cuyo poder se encuentre una mula, cuyas señas se expresan á continuación, la cual ha sido robada en Santo Domingo de las Posadas, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 26 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

#### Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada 6 y media cuartas, una señal en el costillar izquierdo, almendrada de atrás y un hoyito en la cruz, cabezada de correa y serreta, aparejada con castillejos, pegadura y ataharre de gerga con cincha de lo mismo en cordelillo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Autorizada la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid por Real orden de 20 de Setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las nodrizas de la Inclusa, en sesión de 6 del corriente ha resuelto proceder al pago, para dicha cancelación, con todas las nodrizas ó sus causahabientes, ya procedan de los vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes:

A las amas ó nodrizas existentes en el dia, sus maridos, hijos, etc., legítimos herederos que conservan sus documentos sin haberlos enajenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento del cuarenta por ciento, entregándoles en el acto el sesenta de su importe.

A los demás que por compra adquirieron los documentos se les descontará el setenta, entregándoles también en el acto el treinta por ciento.

Los que acepten ó se convengan con estas deducciones podrán presentarse con sus documentos en la Dirección de la Inclusa, haciéndolo para evitar detenciones y confusiones.

Las de Madrid, su provincia y de la de Toledo desde el 30 de Diciembre próximo al 4 de Enero siguiente, ambos días inclusivos,

Las de Guadalajara ó su provincia del 7 al 11 de dicho mes de Enero.

Las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes.

Las de Segovia y su provincia del 20 al 25 del mismo.

Las de Ávila y restantes de algu-

nas otras provincias sueltas del 27 de Enero al 1.<sup>o</sup> de Febrero, cerrándose el pago en este último día citado.

Además de dichos documentos, las autorizadas deben traer una certificación de su Parroco dada á virtud de este anuncio, en la que conste su existencia actual, expresando si lo son por testamento ó á virtud de qué. Aquellas ó estos deben hacer declaración bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle y los interesados no pudieren presentarse al cobro, la misma declaración comprenderá la persona a quien nombran para el efecto y que conformes en la deducción propuesta, la autorizan para que recibido el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito. Dicha certificación ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdicción.

Para facilitar á los Párrocos la extensión de las certificaciones, recibirán de los comisionados que las tienen en las provincias, ó pidiéndolos al Director de la Inclusa, ejemplares impresos de las certificaciones.

Los demás tenedores bajo cualquier otro concepto, de vales, plomos, ó pergaminos, que se presenten al cobro, deben traer con ellos, documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos, dén de ello noticia á los que hubiere en su jurisdicción y parroquia; Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Exma. Junta: El Secretario, Leon Maria de Argos.

#### Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: que en virtud de disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 67 y medio pinos del monte baldío de esta ciudad, en la jurisdicción del Espinar, procedentes de corta verificada por la Brigada de la Estadística forestal para la determinación de rodales, que han sido tasados por el Sr. Ingeniero de montes en la cantidad de 1249 rs., tipo bajo el cual tendrá lugar aquella en estas Casas Consistoriales el dia 26 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones establecidas y demás prescripciones de la ordenanza del ramo, que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el referido remate. Segovia 24 de Noviembre de 1861.—Nemesio Callejo.

#### Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Sé halla vacante el partido de Crijano de este pueblo con el anexo de Inojosas, dista un cuarto de legua de

este; su dotación es de 300 fanegas de centeno, con mas 200 rs. pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, ó sea convencional con este vecindario y el del anexo. Los aspirantes á dicho partido presentarán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento francas de porte: su provisión ha de ser á los 20 días de publicado este anuncio. Valle de Tabladillo 10 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Peña.

#### Alcaldía de Navas de San Antonio.

Se declara vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, situado en la carretera general que de Madrid conduce á la Coruña y otros puntos, dotada con 10000 rs. anuales, pagados 9000 por los vecinos, y los 1000 restantes de fondos municipales, cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos en trimestres por el mismo con puntualidad. Los Sres. Profesores que obtén a dicha plaza pueden entregar ó dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía así como también si gustan enterarse de las bases que han de regir en el contrato, en los que se hallan consignados aún más beneficios en favor del que fuere agraciado, hallándose de manifiesto en la respectiva Secretaría hasta el 15 del inmediato mes de Diciembre, en cuyo dia tendrá lugar la provisión. Navas de San Antonio 14 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Eugenio Fuentes.

#### Alcaldía de Aillon.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta y remate por un año que principia en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862, el derecho del peso real y medida de medir granos, para las personas que quieran hacer uso de ellos, bajo el tipo de 600 rs., cuyo remate tendrá lugar a los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Aillon 20 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Felipe Grisafía.

#### Alcaldía de Tabladillo.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de provincia se sacan á pública subasta 65 fanegas de trigo de los propios de este pueblo, justipreciadas á 44 rs. 50 céntimos cada una, que servirá de tipo para su remate, teniendo este lugar á los ocho días de que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la misma; cuyo acto tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo la presidencia del que suscribe. Tabladillo 21 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Pedro Anaya.

#### Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por el Sr. Subsecretario del Minis-

terio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar me dice en Real orden de 14 del actual lo que sigue. Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Alonso Santiago, Comisario ordenador honorario y vecino de Sevilla, en solicitud de que se declare que los de su clase gozan fuero militar, tomando en consideración lo expuesto por el recurrente y de conformidad con lo informado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver por punto general que así como está declarado respecto á los honorarios de los cuerpos e institutos del ejército aun cuando no se espese en el Real despacho de su concesión, disponiendo al propio tiempo se signifique á V. E. esta su soberana disposición á fin de que circulada al Supremo Tribunal de Justicia, Audiencias Territoriales y Jueces del fuero comun, les sea guardado el militar á dichos honorarios en todos los negocios civiles y criminales en que fuesen demandados, sin promover ni sostener sobre ello competencia de jurisdicción que tan perjudiciales son á la pronta y recta Administración de Justicia. Lo que de la propia orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para los efectos siguientes.»

Lo que de acuerdo de la Excelentísima Sala de Gobierno, traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia del...;

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de Junio último se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernación la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, consulta á este Ministerio con fecha 7 de Mayo último lo siguiente:—Exmo. Sr.: La frecuencia con que sucede que los Promotores fiscales dejen de emitir su dictamen en los negocios de autoriza-

ción, ó no le funden ni razonen de modo alguno, fué causa de diferentes reclamaciones dirigidas por esta Sección al Ministerio de Gracia y Justicia y de que se dictaran las Reales órdenes circulares de 23 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero de 1861, publicadas oportunamente en la Gaceta de Madrid y en las que se ha consignado la forma en que dichos funcionarios deben cumplir lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Marzo de 1850. Desgraciadamente, tan reiteradas disposiciones no han producido efecto alguno y son todavía muy frecuentes los casos en que, como V. E. habrá podido notar por los traslados que oportunamente se le remiten, la Sección tiene que dirigirse á los Jueces de primera instancia pidiéndoles que los Promotores fiscales amplíen sus dictámenes. Como este nuevo trámite embaraza notablemente el despacho y hace que se salte á los términos señalados en las disposiciones vigentes para el despacho de los negocios de autorización para proceder, la Sección ha creído que debía proponer á V. E. que se pase una Real orden circular á los Gobernadores á fin de que no den curso á los expedientes en que los Promotores fiscales no hubieren cumplido lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 en la forma establecida en las Reales órdenes circulares de 23 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero de 1861. La Sección cree que por este medio se obtendría el resultado de facilitar el despacho, observar los términos señalados en las disposiciones vigentes y hacer eficaz y rápida la acción de la Justicia en los casos en que su intervención se reputa necesaria. Y habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) conformarse con lo propuesto por la referida Sección. De

Real orden lo comunico á V. E. para que obre como en la consulta se propone en todos los casos á que se refiere la misma. Lo que transcribo á V. I. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para conocimiento de este Tribunal y á fin de que adopte las disposiciones oportunas con objeto de que por los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia pongan su especial atención en el exacto cumplimiento de las circulares de 23 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero del corriente año ya citadas, para evitar entorpecimientos en la resolución de los expedientes á que las mismas se refieren, con perjuicio de la Administración de Justicia.»

Lo que de orden de S. I. transcri-

**Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.**

bo á V. para su inteligencia y á fin de que portiendo su especial atención cumpla cuanto en ella se previene. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1861.— Marcos Cubillo de Mesa, = Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Dominguez y Dominguez, natural y vecino de San Pedro de Torcadela, partido de Tuy, hijo de Domingo y Juana, casado con María Juana Foncada, de oficio albañil, procesado que ha sido en este dicho Juzgado por lesiones menos graves á Pedro Rodao, vecino de Cháñe, para que en término de treinta días, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial comparezca á ser notificado y cumplir con la pena de un mes de arresto mayor que se le impone por la superioridad, pues de no hacerlo, le para el perjuicio consiguiente. Dado en Cuellar á 20 de Noviembre de 1861.—Patricio Bartolomé Flores, = El Actuario, Antonio Saez.

*Districto forestal de Segovia.*

El dia 23 del próximo Diciembre

Junta general de liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

*Intervención Militar de Valencia.*

Los Sres. Jefes y demás Oficiales empleados en el E. M. de la plaza de Alicante en la época desde Julio del año 1857 á Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fue D. Domingo Fajardo, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en la Intervención Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la península Ibérica adyacentes ó Canarias; posesiones de África, de seis á los que se hallen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el Extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.<sup>o</sup> de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

*Personal que se cita.*

*Clases.*

*Nombres.*

*Destinos.*

*Gobernador militar de la Plaza de Alicante.*

D. Juan de Leiba.

Idem id. id. D. Fernando Alcocer.

Teniente de Rey... D. José Venavides.

Sargento Mayor... D. Domingo Fajardo.

Primer Ayudante... D. Jose Baldu.

Segundo Idem... D. Manuel Romero.

Tercero Idem... D. Rafael Lopez.

Ayudante del Castillo de Santa

Barbara... D. Enrique Catalinis.

Capitan de Llaves... D. Francisco Pous.

Gobernador de Santa Pola... D. Fernando Gaber.

Idem de Tabarca... D. Antonio Mora.

Capellán... D. Ignacio Juan.

Valencia 19 de Noviembre de 1861.—P. A. D. L. J. = El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.

de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Cantalejo, 51 maderos depositados, tasados en 800 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 21 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Districto forestal de Segovia.*

El dia 23 del próximo Diciembre de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de San Cristóbal de Cuellar, el fruto de piña albar, retasado en 280 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 21 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Districto forestal de Segovia.*

El dia 29 del proximo Diciembre de doce á una de la mañana se subastarán en la casa Consistorial de Melque, 111 pinos, tasados en 1450 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 26 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Segovia 15 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.**

PUEBLOS de partido.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Acetite.	Vino	Aguar-	Carnero	Vaca.	Tocino.	De	De	De	Granos.	
	Fane- ga.	Fane- ga.	Fane- ga.	Fane- ga.	Fane- ga.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Vaca.	Tocino.	De	De	De	Caldos.	
Cuellar.	44,75	36	55	,	15,75	30	89	18	4,65	1,42	2,60	1,20	81,95	65,95	64,10	Trigo.	
Santa María de Mería	46	55	58	22,50	50	70	22	60	1,42	2,50	1,50	,	84,24	60,45	69,59	Cebada.	
Riaza	59,50	52,50	52,50	17,50	28	70	207,2	80	1,06	2,42	1,50	1,50	72,54	54,94	59,52	Centeno.	
Sepulveda	40	50	50	16,25	29	67	155,2	135,2	1,50	2,45	1,54	1,54	152	144	168	Garbanzo.	
Segovia	49,78	52,28	55,50	19,52	74	100	1,65	9,17	5,55	5,57	5,57	5,57	57,26	54,94	54,94	Arroz.	
Precio medio en to- da la provincia	44	52,85	54,20	18,27	50,40	72,20	25,44	71	1,46	2,52	1,88	1,88	9,17	64,56	65,01	62,65	Hectó- tro.
													1,60	1,46	1,40	Kilogra- mo.	
													5,39	2,54	1,40	Libras.	
													4,58	2,65	1,40	Libra.	
													5,74	4,46	3,44	Libro.	
													4,59	3,48	2,40	Liquido.	
													5,47	3,48	2,40	Litro.	